



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

Toluca de Lerdo, México,
a 4 de agosto de 2014.
Solicitud de Información No:
00155/SEGEGOB/IP/2014.

C. SOLICITANTE P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 30 de junio de 2014 y con fundamento en el numeral Treinta y Ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todos los cheques y sus pólizas expedidos de todas las cuentas bancarias vigentes a nombre del sujeto obligado durante el mes de junio de 2014."(sic)

1/16

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan.”

RESPUESTA:

I. Que su solicitud de información fue atendida por la Coordinación Administrativa.

II. Este Sujeto Obligado, se hace de su conocimiento que con la finalidad de atender la solicitud en comento, el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, proporcionó los documentos requeridos y del análisis de éstos, se determinó que contienen datos que deben de ser protegidos, por lo que mediante Acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, celebrada el 4 de agosto del presente año, el Comité acordó, clasificar la información reservada referente al número y clabe de la cuenta en las pólizas de cheque y sus respectivos cheques expedidos en todas las cuentas bancarias vigentes a nombre de este Sujeto Obligado.

Atendiendo el artículo 28 de la Ley en la materia, se transcribe la Resolución del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, de fecha 1 de agosto del presente año, derivada de la Solicitud de Información número 00155/SEGEGOB/IP/2014:

“RESOLUCIÓN

Visto el acuerdo SGG/CI/EX/22/01/2014, dictado con motivo de la solicitud de información 00155/SEGEGOB/IP/2014, ingresada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en fecha treinta de junio del presente año, se procedió a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

2/16

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

ANTECEDENTES:

*I. Que en fecha **30 de junio de 2014**, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de acceso a información pública, a la cual se le asignó el número 00155/SEGEGOB/IP/2014, en la que se solicitó lo siguiente:*

"solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de todos los cheques y sus pólizas expedidos de todas las cuentas bancarias vigentes a nombre del sujeto obligado durante el mes de junio de 2014." (sic)

*II. Que en fecha **30 de junio de 2014**, la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno, envió requerimiento a través del SAIMEX, al Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa.*

*III. Que en fecha **8 de julio de 2014**, el Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación Administrativa, mediante oficio número 202020500/183/2014, remitió la respuesta al requerimiento de información y solicitó sometiera a consideración del Comité de Información, versión pública de la información que remite.*

CONSIDERANDOS:

I. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 29 y 30 fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno es competente para conocer y resolver el presente asunto.

3/16

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

II. Que las clasificaciones de información deberán de realizarse a la luz de una solicitud de información de conformidad con lo que establece el boletín número 064, de fecha 8 de mayo de 2012, emitido por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en la dirección electrónica: <http://www.infoem.org.mx/src/php/inicio.php>, en el apartado noticias, en razón de que para dicho Instituto es indispensable impulsar y garantizar "tanto el derecho de acceso a la información como la protección de los datos personales sensibles."

III. Que esta Unidad de Información presentó al Comité de Información la Propuesta de Clasificación de Información como Reservada número SGG/UI/21/2013, en virtud de que el Servidor Público Habilitado Suplente de la Coordinación Administrativa, así lo solicitó.

IV. Que atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este Comité la clasificación de la información como reservada de los datos que contienen los cheques y sus pólizas expedidos de todas las cuentas bancarias vigentes a nombre de este Sujeto Obligado durante el mes de junio de 2014, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 19, 20 fracciones III y IV, 21, 22, 24 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el numerales Séptimo, Octavo, Vigésimo Primero y Vigésimo Tercero fracción I, de los Criterios

4/16

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan.”

para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, así como, el artículo el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

ARGUMENTOS:

I. El derecho de acceso a la información que se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal y en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en la Ley de la materia invocada, y es la garantía que toda persona posee a informar y a ser informada.

Como en toda garantía, en está también existen excepciones para proporcionar información que derive del ejercicio de los servidores públicos como lo es la “reserva de información”, salvedades que son fijadas por las leyes, pero siempre prevaleciendo el principio de máxima publicidad.

Lo anterior, se fortalece con la siguiente tesis aislada del Poder Judicial de la Federación que a continuación se transcribe:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. *El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura*

5/16

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XI, abril de 2000, p. 74, tesis P. LX/2000; IUS: 191967.

Por lo antes expuesto, el derecho al acceso de información deberá estar garantizado por el Ejecutivo, teniendo ciertos límites; como

6/16

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan.”

es el caso que nos ocupa; dado que los cheque y sus pólizas contienen datos que se deben proteger, por lo que a continuación se mencionará a qué se refiere cada uno de éstos:

NÚMERO DE LA CUENTA:

*El **número de cuenta**, es la serie de números que identifica a la cuenta de cada cliente, el cual es proporcionado por las instituciones de banca múltiple existentes para tener un control adecuado de los movimientos que éstos realizan, con este propósito se utiliza un formato de integración estandarizado, lo que facilita la correcta transmisión de datos para pagos y cobros, el cual aparece en para el presente caso, en las pólizas de cheque.*

Asimismo, el número de cuenta es un elemento que se requiere para realizar operaciones bancarias a través de internet y éste, forma parte del sistema de claves de acceso, seguros que el usuario genera y que los propios bancos recomiendan no ser revelados por ningún motivo a terceros.

CLABE INTERBANCARIA:

*La Asociación de Bancos de México, A.C., en su página web <http://www.abm.org.mx/oldsite/faqs/clabe.htm> menciona que la **clabe** es la forma abreviada de referirse a la Clave Bancaria Estandarizada, la cual en un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria y está formada por un conjunto de 18 dígitos numéricos que corresponde a los siguientes datos:*

Código de Banco: Donde radica la cuenta, de acuerdo a los números asignados a las instituciones de Crédito en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Longitud = 3 dígitos.

7/16

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan.”

Código de Plaza: Ciudad o región donde el cliente mantiene su cuenta. Longitud = 3 dígitos.

Número de Cuenta: Campo en donde se incluye la información que cada banco utiliza para individualizar la cuenta de sus clientes. Longitud = 11 dígitos (cheques).

Dígito de Control: Es un dígito que se obtiene a través de aplicar un algoritmo que permite validar que la estructura de los datos contenidos en la CLABE son correctos. Longitud = 1 dígito.

La cuenta Clabe es utilizada para realizar transferencias interbancarias, ya sean transferencias electrónicas de fondos, nómina interbancaria, transferencia vía SPEI, así como para pagar automáticamente servicios con cargo directo a cuenta, a través del servicio de Domiciliación Interbancaria de Recibos.

Tomando en consideración lo señalado en la resolución 00794/INFOEM/IP/RR/2012, del Comisionado Federico Guzmán Tamayo, se menciona que el número de cuenta y clabe están relacionadas entre sí, por esta razón se considera que los datos deben ser resguardados, ya que sin prejuzgar la intención del solicitante, sino la posibilidad de que esta información al hacerse pública, se convierta en información altamente vulnerable para la institución, puesto que abre la opción de que terceros que cuenten con los medios tecnológicos puedan realizar actos ilícitos, ya que en la actualidad es de todos conocido el daño patrimonial que se puede causar a través de diversos delitos mediante operaciones cibernéticas.

Por lo anterior, se estima que dicha información no pueden ser del dominio público, derivado a que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún posible ilícito o fraude contra el patrimonio del Sujeto Obligado.

8/16

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

III. De los conceptos anteriormente desarrollados, se destaca que éstos se encuentran en las hipótesis dispuestas en el artículo 20 fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

“Artículo 20.- *Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:...*

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;...”

En este orden de ideas, los numerales Vigésimo Primero y Vigésimo Tercero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, señalan:

“Vigésimo Primero.- *La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción III del artículo 20 de la Ley, cuando se pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México, siempre que su difusión*

9/16

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan.”

limite la efectividad de proveer a la economía del Estado de recurso en numerario o afecte severamente la estabilidad del sistema financiero en su conjunto y de los sistemas de pago, en los términos de las disposiciones legales aplicables.”

“Vigésimo Tercero.- *La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción IV del artículo 20 de la Ley, cuando se cause un serio perjuicio a:*

I. Las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas en las disposiciones legales;...”

Por lo anteriormente expuesto, se puede advertir que la información que corresponde a número y clave de cuenta es información susceptible de ser clasificada como reservada, lo cual se refuerza por lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 142.- *La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular,*

10/16

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio...."

Ahora bien, es preciso tomar en cuenta los elementos de la prueba del daño, que se causaría al hacer pública la información requerida por el particular, por tanto, se expone lo siguiente:

DAÑO PRESENTE: *Otorgar estos datos traería consigo que al tener este número se realizaran transferencias o acceso en línea a las cuentas, por lo que esta información es sólo del interés de las personas que intervienen en los movimientos de depósito o retiro en el carácter de deudores y acreedores.*

Bajo este análisis, se advierte que existe el riesgo latente de que personas con experiencia en el manejo de las tecnologías de la información puedan acceder a las cuentas bancarias de terceros, con el simple hecho de poseer ciertos datos como son: el nombre del titular de la cuenta, más el número y la clave de cuenta; entre más datos se proporcionen, aumenta el riesgo de que se intente cometer algún ilícito en contra del Sujeto Obligado o titular de la cuenta; o bien, que se lleve a cabo la falsificación de títulos de crédito.

DAÑO PROBABLE: *Se podría presentar problemas en las transacciones o en los movimientos realizados, ya que las cuentas estarían vulnerables para ser causa de alguna intervención, ya que con los datos contenidos en las pólizas y los cheques, el interesado*

11/16

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

pueda obtener acceso a la transferencia, razón por la cual se debe proteger la información contenida en el mencionado documento.

DAÑO ESPECÍFICO: *Se podría ocasionar problemas en las cuentas que maneja la Coordinación Administrativa de la dependencia, ya que se conocería cada uno de los movimientos bancarios que realizan, tanto para la Secretaría como para los proveedores, ya sean personas físicas o jurídicas colectivas, exponiendo a estos a sufrir una afectación en su patrimonio o sus finanzas. Lo que se busca proteger con la reserva de los preceptos anteriormente citados, es la seguridad de ambos.*

En este orden de ideas, este Comité de Información concluye que existen elementos objetivos que justifican el daño presente, probable y específico que se causaría al hacer pública la información que requiere el particular, en la solicitud de información número 00155/SEGEGOB/IP/2014.

IV. *Asimismo, el artículo 142, de la Ley de Instituciones de Crédito, establece lo siguiente:*

"Artículo 142.- *La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o*

12/16

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan.”

mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio. ...”

V. Ahora bien, del análisis realizado a la información con la que cuentan las pólizas de cheques y sus respectivos cheques y toda vez que no todos los datos pueden ser considerados como reservados, se debe realizar una versión pública de éstos, en términos del artículo 49 de la Ley en materia de Transparencia y del numeral Séptimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

Por tanto, después de realizar un análisis a fondo de los argumentos vertidos en esta sesión, presentados por la Titular de la Unidad de Información, a este Comité, resultan ser procedentes los fundamentos y argumentos hechos valer por dicha Unidad, acreditándose la clasificación de la información como RESERVADA en cada uno de los supuestos enmarcados en los artículos, 20 tracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y 142 Ley de Instituciones de Crédito; por un término de 9 años.

Por esta razón, las versiones públicas de los documentos proporcionados por la Coordinación Administrativa de la Secretaría General de Gobierno, testando número y clabe de la cuenta en las pólizas de cheque y en sus respectivos cheques, los cuales tienen en los siguientes folios: 0000107, 0000106, 0000105, 0000104, 0000103, 0000108, 0000107 (cancelado), 0000106, 0000373,

13/16

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan.”

0000372, 0000371, 0000370, 0000369, 0000368, 0000367,
0000366, 0000365, 0000364, 0000363, 0000753, 0000752,
0000751, 0000750, 0000749, 0000748, 0004721, 0004720,
0004719, 0004718 (cancelada), 0004717, 0004716, 0004715,
0004714, 0004713, 0004712, 0004711, 0004710, 0004736,
0004735, 0004734, 0004733, 0004732, 0004731 (cancelada),
0004730, 0004729, 0004728, 0004727, 0004726, 0004725,
0004724, 0004723 y 0004722.

Finalmente, tanto para el numeral III referente a clasificación de Información Reservada; así como, para los numerales IV y V, relacionados con la información confidencial, se deberá elaborar Versiones Públicas de los documentos que han sido objeto de la presente acta, por los motivos y razones expuestos en cada apartado, lo anterior, en términos del artículo 49 de la Ley en materia de Transparencia y del numeral Séptimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, que a la letra indican:

“Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas”.

“SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley y 3.14 del Reglamento, en los expedientes y documentos que contengan partes o

14/16

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

secciones reservadas o confidenciales, los responsables de la clasificación en términos de Ley, podrán clasificar parcialmente dichos expedientes o documentos señalando aquellas partes que para su publicidad deban omitirse a efecto de identificarlas. Asimismo, deberá reproducir la versión pública de los expedientes o documentos en caso de recibir una solicitud respecto de los mismos, sin perjuicio de que la dependencia u organismo auxiliar determine elaborar versiones públicas en cualquier momento, o bien, al organizar sus archivos."

Del análisis realizado por los integrantes del Comité de Información de este Sujeto Obligado, se dispuso el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- SGG/CI/EX/023/01/2014.- Se aprueba por unanimidad la Clasificación de Información Reservada, que corresponde al número y clabe de la cuenta bancaria de las pólizas de cheque y sus respectivos cheques en los folios: 0000107, 0000106, 0000105, 0000104, 0000103, 0000108, 0000107 (cancelado), 0000106, 0000373, 0000372, 0000371, 0000370, 00001369, 0000368, 0000137, 0000366, 0000365, 0000364, 0000363, 0000753, 0000752, 0000751, 0000750, 0000479, 0000748, 0004721, 0004720, 0004719, 0004718 (cancelada), 0004717, 0004716, 0004715, 0004714, 0004713, 0004712, 0004711, 0004710, 0004736, 0004735, 0004734, 0004733,

15/16

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan."

0004732, 0004731 (cancelada), 0004730, 0004729, 0004728, 0004727, 0004726, 0004725, 0004724, 0004723 y 0004722, en los términos expuestos en el numeral III de la presente Acta, por un periodo de 9 años y se instruye a la Titular de la Unidad de Información, elabore las versiones públicas de los documentos y notifique al particular el presente acuerdo.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO EL DÍA 4 DE AGOSTO DE 2014."

II. Que de acuerdo a lo anterior, los documentos proporcionados por la Coordinación Administrativa, se anexarán a la presente respuesta en versión pública, testando el número y la clave de la cuenta.

Finalmente, al respecto no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE


LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL

16/16

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Martha

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

Oficio No. 202020500/183/14
Toluca de Lerdo; México,
08 de julio de 2014

LICENCIADA
ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos, 40 fracciones I, II y III, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y, en atención a su oficio recibido el 30 de junio del año en curso, sobre la solicitud de información pública No. 00155/SEGEOB/IP/2014, referente a:

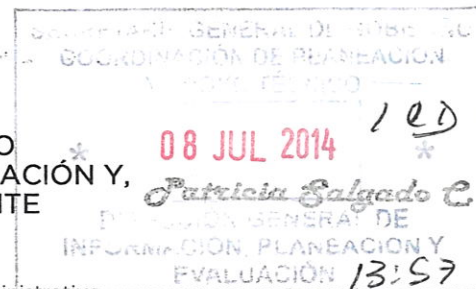
"solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico saimex de los cheques y las pólizas expedidos de todas las cuentas bancarias vigentes a nombre del sujeto obligado durante el mes de junio de 2014." (sic)

Al respecto, hago de su conocimiento el texto con el que hemos dado respuesta a la solicitud en comento vía SAIMEX *"En cumplimiento a los artículos, 40 fracciones I, II y III, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de acuerdo a la información proporcionada por la Subdirección de Finanzas adjunto a la presente copia simple digitalizada de la documentación concerniente a los cheques y pólizas correspondientes a las cuentas asignadas a la Coordinación Administrativa, solicitando someter a consideración del comité la clasificación de la información como reservada y en su caso, se sirva realizar la versión pública"*, lo cual se hace de conocimiento a la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno.

Sin otro particular de momento, agradezco su amable atención y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Firma]
MTRA. LIDIA IVONNE MUNGUÍA OCAMPO
JEFE DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN Y,
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SUPLENTE



c.c.p. C.P. Carlos Gabriel Antero Rodarte Cordero.- Coordinador Administrativo.
Archivo/Minutario.
LIMO/OMN

[Firma]
[Firma]

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**